REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE GACETAS Y REVISTAS UNIVERSITARIAS

4 de septiembre de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA RED

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- **De la Asamblea General**
- **De la Coordinación Nacional**
- **De la Secretaría Técnica**
- **De la Vocalía de Comunicación y Vocalía de Vinculación Interinstitucional**

CAPÍTULO IV PERTENENCIA A LA RED

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE LA RED

CAPÍTULO VI *(Derogado)*

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO VIII DE LA GACETA NACIONAL UNIVERSITARIA

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE GACETAS Y REVISTAS UNIVERSITARIAS

ÚNICO. *Se reforman los artículos 2; Artículo 3 fracción I, fracción II, fracción III, fracción V; Artículo 4; Artículo 5; Artículo 9; Artículo 30; Artículo 31; Artículo 32. Se eliminan los artículos 17; Artículo 20 fracción X; Artículo 38; Artículo 39; Artículo 40; Artículo 41; Artículo 42. Se deroga el Capítulo VI, denominado "Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de la Red" (que comprende los artículos 38 al 42). Se adicionan los artículos 3 fracción VI; los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quater, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies al Capítulo III; artículo 30 Bis del Capítulo IV; los artículos 48, 49, 50 y 51 del Capítulo VII denominado "De la Gaceta Nacional Universitaria"; del presente Reglamento para quedar como sigue:*

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la adscripción, estructura organizacional y funcionamiento de la Red Nacional de Gacetas y Revistas Universitarias.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

LA RED: La Red Nacional de Gacetas y Revistas Universitarias.

GACETAS Y/O REVISTAS: Todas las publicaciones digitales, electrónicas o impresas reconocidas como medios oficiales de comunicación, información y de difusión institucional, en su diversidad de formatos y plataformas (gaceta, revista, semanario, periódico, sitio web, aplicación para dispositivo móvil, *blog*, publicación tipo *mailing,* PDF, ePUB, etcétera.

IES MIEMBRO: Las instituciones de educación superior pertenecientes a la Red Nacional de Gacetas y Revistas Universitarias.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA RED

Artículo 3. Son objetivos de LA RED:

I. Desarrollar programas teórico-prácticos de profesionalización, capacitación y actualización permanente en temas relacionados con las disciplinas afines al periodismo y a la comunicación institucional, dirigidos al personal que labora en oficinas de prensa, comunicación social y/o comunicación institucional y en aquellas otras áreas vinculadas en la realización de las GACETAS Y/O REVISTAS de las instituciones de educación superior integrantes de LA RED.

II. Generar e integrar estadísticas, bases de datos e indicadores confiables, precisos, completos y actualizados del estado actual de las gacetas y revistas de las instituciones de educación superior para consulta y análisis de personas e instituciones interesadas en estos temas, con el fin de orientar y fortalecer acciones de comunicación estratégica.

III. Fomentar la participación activa y colaboración de quienes integran LA RED para la gestión del conocimiento e intercambio de experiencias obtenidas en su ámbito de acción, dentro de LA RED, la academia, comunidad estudiantil y egresada, así como con públicos diversos**.**

IV. Promover la vinculación entre las instituciones integrantes de LA RED y/o con terceros, para la realización de proyectos colaborativos que fortalezcan la comunicación institucional de las instituciones de educación superior del país.

V. Generar y fortalecer plataformas digitales para la difusión de las actividades, proyectos, iniciativas y publicaciones realizadas por LA RED y sus IES MIEMBRO.

VI. Emprender estrategias de manera conjunta para la comunicación y difusión de las instituciones de educación superior integrantes de LA RED.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 4. LA RED estará integrada por:

I. Asamblea General
II. Coordinación Nacional
III. Secretaría Técnica
IV. Vocal de Comunicación
V. Vocal de Vinculación Interinstitucional
VI. Las demás que se determinen por acuerdo de la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. La Asamblea General es el órgano superior de la Red Nacional de Gacetas y Revistas Universitarias, la cual estará integrada por las personas que funjan como representantes institucionales de las gacetas, revistas o publicaciones digitales, electrónicas o impresas reconocidas como medios oficiales de comunicación, información y de difusión institucional.

Artículo 6. Las facultades de la Asamblea General de LA RED son:

I. Aprobar y/o modificar el plan de trabajo que presente quien esté a cargo de la Coordinación Nacional de LA RED, así como aprobar y/o requerir información adicional al informe anual.
II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de LA RED.
III. Proponer modificaciones al Reglamento de LA RED.
IV. Acordar requisitos para la admisión de instituciones a LA RED.
V. Proponer, elegir, ratificar y/o remover a quienes ocupen la titularidad de la Coordinación Nacional, la Secretaría Técnica o las Vocalías de LA RED.
VI. Conocer e intervenir en los asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo a los objetivos de LA RED.
VII. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas que se presenten en las sesiones para tal efecto.
VIII. Aprobar o rechazar la disolución de LA RED, a fin de ser sometida a la Asamblea General.

Artículo 7. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, una de manera presencial en la sede que se designe para ello, y otra de manera virtual, a efecto de revisar y aprobar los informes y programas de trabajo de LA RED, y demás temas de su competencia.

De efectuarse de manera virtual, la Coordinación Nacional deberá informar sobre la logística y plataformas digitales requeridas para la participación en la sesión ordinaria.

Artículo 8. Sólo si se considera necesario, la Coordinación Nacional podrá convocar a sesión extraordinaria, la cual podrá realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 9. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán suscritas por la Coordinación Nacional. Para la realización de sesión ordinaria deberá expedirse la convocatoria con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, y en sesión extraordinaria al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 10. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán notificadas personalmente mediante correo electrónico y con acuse de recibo, de manera que se garantice a las personas representantes institucionales la oportuna información.

Artículo 11. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberán contener el “Orden del día”, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de la Asamblea General. En caso de convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de manera virtual debe indicarse la logística para su desarrollo y plataforma digital seleccionada para llevarse a cabo.

Artículo 12. La Asamblea General podrá sesionar válidamente cuando concurra más de la mitad de la representación institucional o con el número de miembros presentes.

Artículo 13. Quien ocupe el cargo de la Coordinación Nacional presidirá la Asamblea General, y en su ausencia quien desempeñe las funciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 14. En las sesiones de la Asamblea General las votaciones serán nominativas, cada institución integrante tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 15. Las resoluciones y/o acuerdos de las sesiones de Asamblea General se tomarán con la aprobación de la mitad más uno del total de la representación institucional que asista.

Artículo 16. Todas las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán quienes ocupen los cargos, en la Coordinación Nacional de LA RED, en su carácter de representante institucional oficial de dicha asamblea; en la Secretaría Técnica; en las vocalías, y los representantes institucionales de gacetas integrantes de LA RED presentes en la Asamblea General.

En caso de realizarse sesión ordinaria u extraordinaria de manera virtual, se recabará la firma en próxima sesión ordinaria presencial.

Artículo 17. *[Eliminado por reforma aprobada en Asamblea General del 4 de septiembre de 2026]*

DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

Artículo 18. LA RED tendrá una Coordinación Nacional que fungirá como representante institucional de la Asamblea General.

Artículo 19. El nombramiento de la persona titular de la Coordinación Nacional se realizará por acuerdo y votación de la Asamblea General. Para la elección en este cargo, se requiere:

I. Desempeñarse como representante institucional de su publicación, gaceta o revista de su universidad en la Asamblea General de LA RED.
II. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
III. Contar con el respaldo del titular de su institución rector (a), director (a) para desempeñar las funciones correspondientes a la Coordinación Nacional.
IV. Exponer y/o presentar a la Asamblea General, proyectos y/o líneas estratégicas de acción para la mejora del cumplimiento de los objetivos de LA RED.
V. Ser elegido por acuerdo de la Asamblea General.
VI. Aquellos requisitos que acuerde la Asamblea General.

Artículo 20. Son funciones de la Coordinación Nacional:

I. Representar institucionalmente, dentro y fuera del país, a los integrantes de LA RED, y actuar en nombre de la misma.
II. Emitir o en su caso aprobar comunicados de prensa sobre el trabajo de LA RED.
III. Convocar a las reuniones de trabajo de la Asamblea General.
IV. Coordinar e implementar las acciones necesarias para que LA RED cumpla con sus objetivos.
V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de LA RED.
VI. Presentar y coordinar el plan de trabajo anual acordado y aprobado por la Asamblea General.
VII. Proponer por escrito a la Asamblea General el nombramiento, remoción, sustitución o ratificación del titular de la Secretaría Técnica.
VIII. Dar seguimiento a los trabajos y acciones encomendadas por la Asamblea General de LA RED.
IX. Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, al titular de su institución y ante cualquiera de las instituciones integrantes de LA RED que lo requieran necesario.
X. [Eliminado por reforma aprobada en Asamblea General del 4 de septiembre de 2026].
XI. Crear y preservar el archivo documental de LA RED que se genere durante su gestión y entregarlo a la persona sucesora de la Coordinación Nacional.
XII. Supervisar las actas de las reuniones de la Asamblea General, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
XIII. Vigilar que los acuerdos de la Asamblea General queden asentados por escrito.
XIV. Atender las solicitudes que realicen los representantes institucionales para la consulta de los informes sobre el funcionamiento de LA RED.
XV. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas instituciones a LA RED.
XVI. Administrar, en coordinación con los integrantes de la Asamblea General de LA RED, los recursos y apoyos de carácter institucional, brindando el informe correspondiente.
XVII. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21. Quien represente la Coordinación Nacional estará en el cargo por el período de dos años y con posibilidad de reelección por un año más, mediante aprobación de la Asamblea General.

Podrá presentar nuevamente su candidatura después de un periodo de tres años de haber representado oficialmente la Coordinación Nacional de LA RED.

Artículo 22. La Asamblea General podrá destituir o remover a la persona titular de la Coordinación Nacional de LA RED, por abandono o incumplimiento de funciones. Por lo que, sólo en estos casos, la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica, convocará a nueva elección de titular de la Coordinación Nacional, en

sesión extraordinaria, la cual puede efectuarse de manera presencial o virtual, estableciendo los mecanismos requeridos para su realización y validez.

Artículo 23. En caso de que la persona titular de la Coordinación Nacional sea separada de sus funciones dentro de su institución de educación superior, y esta decida dar continuidad al cargo de la Coordinación Nacional, deberá notificarse por escrito con 20 días hábiles de anticipación a la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica. De no continuar con la Coordinación Nacional, la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica, convocará a nueva elección de titular de la Coordinación Nacional en sesión extraordinaria, la cual puede efectuarse de manera presencial o virtual, estableciendo los mecanismos requeridos para su realización y validez.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24. LA RED contará con una Secretaría Técnica; la persona que ostente este cargo deberá ser representante institucional e integrante de LA RED y será propuesta por la Coordinación Nacional y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 25. Son requisitos para ocupar el cargo de la Secretaría Técnica:

I. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
II. Contar con la autorización escrita de la persona titular de la institución a la cual representa (rectoría, vicerrectoría, secretaría, dirección o similar, según sea el caso) para dedicarse a las tareas de su cargo.
III. Desempeñarse como representante institucional de su publicación, gaceta o revista de su universidad en la Asamblea General de LA RED.

Artículo 26. Las funciones de la Secretaría Técnica son:

I. Colaborar en las actividades desarrolladas por la Coordinación Nacional.
II. Integrar y mantener actualizado el directorio de LA RED.
III. Establecer, comunicar y desarrollar el “Orden del día” de las sesiones de la Asamblea General.
IV. Suplir temporalmente el cargo de la Coordinación Nacional en caso de ausencia de su titular.
V. En caso de separación definitiva de quien ocupe el cargo de la Coordinación Nacional, representar transitoriamente y ocupar dicho cargo hasta que se realice nueva elección.
VI. Redactar y transcribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Mesa Directiva.
VII. Convocar a elección de la Coordinación Nacional.
VIII. Efectuar las tareas asignadas por la Coordinación Nacional.
IX. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27. La Secretaría Técnica tendrá duración de dos años, y podrá ratificarse para el mismo cargo por un año más.

Artículo 28. En caso de separación voluntaria y definitiva del cargo de la Secretaría Técnica, o por decisión de la institución a la que representa, deberá notificarse por escrito a la Asamblea General, a través de la Coordinación Nacional.

Artículo 29. Quien ocupe la Secretaría Técnica podrá ser destituido (a) o removido (a) por acuerdo de la Asamblea General, por abandono o incumplimiento de funciones.

VOCALÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCALÍA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29 Bis. LA RED contará con una Vocalía de Comunicación y una Vocalía de Vinculación Interinstitucional, los cuales serán representantes institucionales e integrantes de LA RED. Ambos cargos serán propuestos por la Coordinación Nacional y ratificados por la Asamblea General, con el objetivo de apoyar en el fortalecimiento de la identidad, difusión y posicionamiento de LA RED; así como a mantener e incrementar la membresía, impulsar la colaboración y vinculación de las instituciones de educación superior que la integran con el exterior para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 29 Ter. Son requisitos para ocupar los cargos de Vocal de Comunicación y Vocal de Vinculación Interinstitucional:

I. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
II. Contar con la autorización escrita de la persona titular de la institución a la cual representa (rectoría, vicerrectoría, secretaría, dirección o similar, según sea el caso) para dedicarse a las tareas de su cargo.
III. Desempeñarse como representante institucional de su publicación, gaceta o revista de su universidad en la Asamblea General de LA RED.

Artículo 29 Quater. Las funciones de la persona responsable de la Vocalía de Comunicación son:

I. Diseñar y proponer las políticas de comunicación y los lineamientos básicos de identidad gráfica, para fortalecer la imagen y presencia de LA RED; además de supervisar su adecuada aplicación.
II. Diseñar y proponer a la Coordinación Nacional, el plan anual de comunicación estratégica acorde los objetivos de LA RED.
III. Implementar, coordinar y desarrollar contenidos que redunden en la presencia y posicionamiento institucional de LA RED; así como de las actividades, convocatorias, publicación de la Gaceta Nacional Universitaria, y demás acuerdos generados por la Asamblea General y la Coordinación Nacional.

IV. Administrar y supervisar los canales oficiales de comunicación de la Red: boletines de prensa, redes sociales, y los demás que definan en conjunto con la Coordinación Nacional.
V. Vigilar la administración de información del sitio web gacetasuniversitarias.mx.
VI. Coordinar la cobertura y difusión de encuentros, seminarios, talleres y actividades especiales que definan la Asamblea General o la Coordinación Nacional.
VII. Realizar un monitoreo en medios informativos digitales; y generar informes periódicos sobre alcance, impacto y presencia mediática de LA RED.
VIII. Generar y mantener la hemeroteca y archivo fotográfico de las actividades de LA RED en el sitio web gacetasuniversitarias.mx y/o en la plataforma que se designe para tal efecto.
IX. Mantener informados a la Coordinación Nacional y a la Asamblea General de LA RED sobre el avance y los resultados de las acciones de comunicación de LA RED.
X. Promover campañas de comunicación colaborativas entre las gacetas y revistas universitarias integrantes, promover contenidos de interés y el intercambio de buenas prácticas en comunicación universitaria entre las instituciones afiliadas.
XI. Aquellas que establezca la Coordinación Nacional.

Artículo 29 Quinquies. Las funciones de la persona responsable de la Vocalía de Vinculación Interinstitucional son:

I. Dar seguimiento a las relaciones institucionales derivadas de acuerdos aprobados por la Asamblea General o las definidas por la Coordinación Nacional.
II. Promover la incorporación de nuevas instituciones públicas y privadas de educación superior a LA RED.
III. Establecer mecanismos de colaboración entre las instituciones integrantes para el desarrollo de proyectos conjuntos.
IV. Impulsar convenios de cooperación con universidades, asociaciones, organismos educativos y redes académicas nacionales e internacionales.
V. Representar a LA RED, cuando así se determine, en reuniones, foros y encuentros interinstitucionales.
VI. Identificar oportunidades de colaboración académica, editorial y cultural que beneficien a las instituciones de educación superior afiliadas.
VII. Promover acciones de vinculación con organismos relacionados con la comunicación, el periodismo, la divulgación y educación superior.
VIII. Apoyar la organización de actividades regionales o nacionales que fortalezcan la participación de las instituciones de educación superior integrantes de LA RED.
IX. Contribuir a la construcción de una agenda común orientada al fortalecimiento de las publicaciones universitarias en México.
X. Aquellas que establezca la Coordinación Nacional.

Artículo 29 Sexies. La titularidad de las Vocalías de Comunicación y de Vinculación Interinstitucional de LA RED tendrán una duración de dos años.

Artículo 29 Septies. La Coordinación Nacional podrá remover a las personas titulares de las Vocalías de Comunicación y de Vinculación Interinstitucional de LA RED, por abandono o incumplimiento de funciones.

CAPÍTULO IV
PERTENENCIA A LA RED

Artículo 30. La integración y separación de LA RED será de manera voluntaria. La afiliación a LA RED se establecerá mediante una carta intención firmada, en formato impreso o digital y dirigida a la Asamblea General de LA RED.

Artículo 30 Bis. Podrán formar parte de LA RED, las instituciones de educación superior de la República Mexicana que cuenten con GACETAS y/o REVISTAS establecidas como publicaciones oficiales de comunicación, información y de difusión institucional.

Las instituciones de educación superior podrán o no ser miembros de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), siempre y cuando estén debidamente establecidas como centro educativo público o privado, según la regulación correspondiente; y demuestren su solidez institucional y calidad académica.

Artículo 31. La persona que funja como representante institucional ante LA RED podrá ser director(a), coordinador(a), o editor(a) de la GACETA y/o REVISTA establecida como medio oficial de información y/o difusión institucional de las IES MIEMBRO; titulares de comunicación institucional, comunicación social o área donde las publicaciones estén adscritas. Deberá contar con el respaldo del rector(a), vicerrector(a), secretario(a) o similar, de la universidad a la que pertenecen y no a título personal.

En caso de existir un cambio en su institución, la nueva persona designada en dicho cargo, será considerada como representante institucional en LA RED.

Artículo 32. Las instituciones de educación superior integrantes deberán cumplir en tiempo y forma con las actividades, estrategias, lineamientos y criterios del trabajo de LA RED, que se establezcan para la ejecución de los objetivos planteados en Artículo 3 de este reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN DE LA RED

Artículo 33. Las personas que ostenten la representación institucional en LA RED deberán asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las deliberaciones y votar en las Asambleas Generales, según sea el caso.

Artículo 34. Participar y colaborar activamente en las acciones, proyectos, publicaciones e iniciativas de LA RED a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

Artículo 35. Comunicar oportunamente el cambio de representante institucional de LA RED a la Coordinación Nacional y/o Secretaría Técnica, y estos a su vez a la Asamblea General.

Artículo 36. Proponer a la Coordinación Nacional, Secretaría Técnica y/o Asamblea General, proyectos o estrategias que redunden en la mejora del desempeño de LA RED.

Artículo 37. Apegarse al presente Reglamento de LA RED.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL DE LA RED

(Derogado)

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43. El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que, por su destacada participación y apoyo a LA RED, han sido distinguidas con este nombramiento honorífico.

Artículo 44. El Consejo Consultivo es un organismo de apoyo a LA RED, sin capacidad de decisión, propuesto por la Coordinación Nacional y aprobado por la Asamblea General, para su asesoría en la toma de decisiones.

Artículo 45. Las funciones de apoyo del Consejo Consultivo serán de estudio, deliberación y propuesta, para el mejor cumplimiento de los objetivos de LA RED

CAPÍTULO VII
DE LA GACETA NACIONAL UNIVERSITARIA

Artículo 48. La Gaceta Nacional Universitaria es una publicación cuatrimestral monotemática sin fines de lucro, editada por la Red Nacional de Gacetas y Revistas Universitarias en formato electrónico (PDF) y digital, a través del sitio web oficial de LA RED.

Artículo 49. La temática de la Gaceta Nacional Universitaria será definida por la Asamblea General, considerando las funciones sustantivas de las instituciones de

educación superior, así como los temas que resulten del interés de las IES MIEMBRO.

Artículo 50. El cuidado editorial y su respectiva publicación será responsabilidad de la mesa directiva en funciones, integrada por la Coordinación Nacional, la Secretaría Técnica y las Vocalías de Comunicación y Vinculación Interinstitucional.

Artículo 51. Será responsabilidad de todas las instituciones de educación superior integrantes de LA RED hacer difusión de la Gaceta Nacional Universitaria y los contenidos que de ella deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tras la realización de la primera asamblea ordinaria presencial o virtual y aprobación de la minuta correspondiente a la celebración de dicha Asamblea.

SEGUNDO. Las modificaciones al reglamento entran en vigor tras la realización de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2026.